

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. EDUARDO MARTÍN NARES, COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

1.4. Que el L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad



Handwritten signature

Handwritten signature

de México, donde se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO", mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

1.5 Que la **Dra. Hilda E. Fragoso Loyo, Médico Especialista "A"**, quien se encuentra adscrita al Departamento de Inmunología y Reumatología y funge como Investigadora Principal del proyecto de investigación número **"Estudio de Fase III, aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, multicéntrico para evaluar la eficacia y seguridad de obintuzumab en pacientes con neftis lúpica de clase III o IV según INS/RPS 2003"** patrocinado por **PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.** en lo sucesivo, **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"**, requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes **actividades:** **"Reclutamiento de pacientes para el protocolo, realización de valoraciones médicas, elaboración de notas médicas, supervisión de aplicación del medicamento a pacientes, aplicación de escalas clínicas y vigilancia de una buena conducción del protocolo"** por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 5, inciso i) de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solicitó que **"EL INSTITUTO"** lleve a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, toda vez que no se cuenta con el personal o con personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato para el citado proyecto de investigación, lo que permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución.

Para efectos de lo anterior, la **Dra. Hilda E. Fragoso Loyo** ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

1.6 Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de Investigación número **IRE-3386-21-30-1**, titulado: **"Estudio de Fase III, aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, multicéntrico para evaluar la eficacia y seguridad de obintuzumab en pacientes con neftis lúpica de clase III o IV según INS/RPS 2003"**, de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número **INCNM/108/8/PI/058/2021** formalizado en fecha 9 de noviembre de 2021 entre **"EL INSTITUTO"** y la **empresa PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.** este último en su calidad de patrocinador.

Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de **"EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN"** y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

1.7 Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

1.8. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IX, 39 fracción IV, 41 fracciones I, II, III, V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción III, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como los numerales 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de los Lineamientos para la



CLÁUSULAS

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

III.2 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

III. "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

III.9 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y numeral 10 apartado b) de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

III.8 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado I FOSQ OCUA <https://incmsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmsz.pdf>

III.7 Que durante su estancia en las instalaciones del instituto que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicios, se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO", evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral a las buenas costumbres y a las disposiciones que prevén el **CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE "EL INSTITUTO"** el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de "EL INSTITUTO":

III.6 Que tiene pleno conocimiento de que la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está supeditada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO", por lo que a través de la firma del presente expresa su conformidad única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo del proyecto de investigación por el tiempo determinado para dar cumplimiento al objeto del presente contrato y para prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para coadyuvar en el cumplimiento del proyecto de investigación, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.





PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales como **MÉDICO ESPECIALISTA EN REUMATOLOGÍA** bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades: "Reclutamiento de pacientes para el protocolo, realización de valoraciones médicas, elaboración de notas médicas, supervisión de aplicación del medicamento a pacientes, aplicación de escalas clínicas y vigilancia la buena conducción del protocolo", mismas que van en función de lo requerido para la ejecución del Proyecto de Investigación número **IRE-3586-21-30-1** titulado "Estudio de Fase III, aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, multicéntrico para evaluar la eficacia y seguridad de obinutuzumab en pacientes con neftitis lúpica de clase III o IV según INS/RPS 2003", que se lleva a cabo en el Departamento de Inmunología y Reumatología de "EL INSTITUTO", obligándose a rendir los informes **MENSUALES** de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratado, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de sus honorarios profesionales, la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a), artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso a), de los Lineamientos para la administración de recursos destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del **1º de enero del 2023 al 30 de junio del 2023.**

SIXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de "EL INSTITUTO", de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolle con motivo del





presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione "EL INSTITUTO" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Adicional, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. RESPONSABLE. "EL INSTITUTO" designa a la Dra. Hilda E. Fragoso Loyo, Médico Especialista "A", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegar a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que la Investigadora Principal le indique.

b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través de la Investigadora Principal.



[Handwritten signature]

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA** de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.4, se realizó con falsedad y

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".

b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA** de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.4, se realizó con falsedad y

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.



[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con

Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.
Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del
Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la
Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de
En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de
propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños
industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación
tecnológicas que se generen de las actividades que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración
de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL**
PATROCINADOR", dependiendo de lo pactado **"EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN"**.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo
aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **"EL**
INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a
deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

SERVICIOS".

DÉCIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá dar por terminado
anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que **"EL**
PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el
desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sin
necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE**
SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir
los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera
satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de **"EL PRESTADOR DE**
SERVICIOS".

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los
argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADORA DE SERVICIOS"**, determinará de manera
fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL**
PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha determinación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL**
PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término
de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas
correspondientes.



las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **9 de enero del 2023.**

POR "EL INSTITUTO"

LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. EDUARDO MARTÍN NARES





La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/052/2023, constante de 10 fojas útiles, formalizado con fecha 9 de enero de 2023

FONDOS ESPECIALES PARA LA INVESTIGACION
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
LCDA. LOURDES MARTINEZ LAURELES

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO

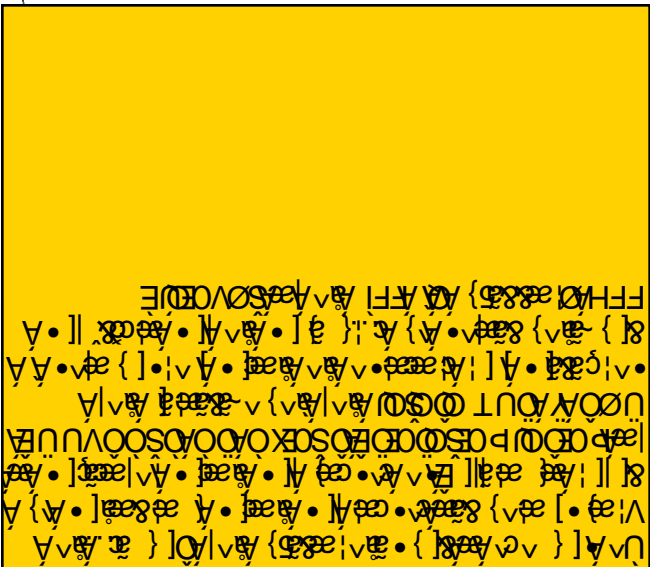
DRA. HILDA E. FRAGOSO LOYO
INVESTIGADORA PRINCIPAL

ADMINISTRADORA Y VERIFICADORA
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN

DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA
BECERRIL
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
CLÍNICA

VISTO BUENO



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MEDICAS
Y NUTRICION
SALVADOR ZUBIRÁN



SALUD
SECRETARIA DE SALUD

